

LEY N° 3783 OTORGACIÓN DE NUEVAS CONCESIONES O LICENCIAS DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2007

**Presidencia de la República
BOLIVIA**

LEY DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2007

**EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo Único. (MODIFICACION DEL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE ELECTRICIDAD). La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 65 de la Ley No. 1604, de 21 de diciembre de 1994, de Electricidad, con el siguiente texto:

“Artículo 65. (Otorgación De Nuevas Concesiones o Licencias). Se faculta al organismo regulador del sector eléctrico, a partir de la fecha de promulgación de la presente Ley, otorgar Concesiones, Licencias y Licencias Provisionales a personas colectivas constituidas como Empresas Públicas que al momento de la vigencia de la presente norma se hallen constituidas con el objeto de ejercer la industria eléctrica o que sean autorizadas para tal ejercicio mediante Decreto Supremo, y a personas colectivas constituidas como Sociedades Anónimas, Sociedades de Economía Mixta, Sociedades de Responsabilidad Limitada y Cooperativas.

Los requisitos legales señalados en la reglamentación vigente para las Sociedades Anónimas serán aplicables en lo que corresponda, para los otros tipos de personas colectivas señaladas en el párrafo precedente.

A partir de la promulgación de la presente Ley, la conversión a Sociedad Anónima no es obligatoria para desarrollar las actividades en la industria eléctrica”.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional a los veinte días del mes de noviembre de dos mil siete años.

Fdo. José Villavicencio Amuruz
**PRESIDENTE HONORABLE
SENADO NACIONAL**

Fdo. H. Edmundo Novillo Aguilar
**PRESIDENTE HONORABLE
CÁMARA DE DIPUTADOS**

Fdo. Fernando Rodríguez Calvo
SENADOR SECRETARIO

Fdo. Tito Carrazana Baldiviezo
SENADOR SECRETARIO

Fdo. Filemón Aruni Gonzáles
DIPUTADO SECRETARIO

Fdo. Orlando P. Miranda Valverde
DIPUTADO SECRETARIO

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil siete años.

FDO. EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**Fdo. Juan Ramón Quintana Taborga
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA**

**Fdo. Carlos Villegas Quiroga
MINISTRO DE HIDROCARBUROS Y ENERGIA**